



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4280-SPA-2693

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14473

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **07 DIC 2021**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como los artículos 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4280-SPA-2693 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el día 23 de octubre de 2019, se presentan a talar los árboles ubicados afuera de mi domicilio, con una orden genérica, sin nombre del titular, ni nombre de las personas que acudirán, ni fundamentos, ni motivos para efectuar la tala de los árboles [hechos que tienen lugar en calle Feria, frente al número 39, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

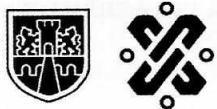
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es una autoridad ambiental competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo y/o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas y/o sus bienes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4280-SPA-2693

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14473

-2021

Del mismo modo, el artículo 119 de la Ley en comento, menciona que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en la Ciudad de México.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, diligencia en la que se constató la intervención de al menos cuatro sujetos arbóreos, a los cuales les fue realizada poda de elevación, toda vez que se apreció la interferencia de cableado eléctrico, siendo que fueron efectuadas podas en ramas principales y secundarias, dejando muñones en el acto; es de indicar que, de acuerdo a lo observado por el personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, la intervención realizada sobre los individuos arbóreos, no supone un riesgo para la supervivencia de los mismos.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-15116-2019, se hizo del conocimiento de la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón la afectación del arbolado motivo de denuncia, la cual presumiblemente se realizó para llevar a cabo la liberación del tendido eléctrico que corre a lo largo de la calle Feria, al ser ésta la autoridad responsable de dar el mantenimiento al arbolado localizado en la Alcaldía en comento que asegure su supervivencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

En virtud de lo antes expuesto, al haber agotado las actuaciones previstas en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México para la atención de la denuncia, es procedente concluir la investigación en la que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la intervención de cuatro sujetos arbóreos localizados en la calle Feria, colonia Colinas del Sur, Alcaldía Álvaro Obregón, los cuales se presume fueron objeto de poda de elevación de copa, al observarse tendido eléctrico interfiriendo con sus frondas, podas que no cumplen con las técnicas establecidas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, toda vez que derivado de los cortes se generaron muñones; no obstante lo anterior, dicha intervención no supone un riesgo para la supervivencia o estabilidad estructural de los árboles.
- Se notificó a la Dirección General de Sustentabilidad y Cambio Climático de la Alcaldía Álvaro Obregón la afectación del arbolado motivo de denuncia, toda vez que ésta es la autoridad responsable de dar el mantenimiento requerido por los individuos arbóreos en comento para



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4280-SPA-2693

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14473 -2021

asegurar su supervivencia, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.



C.I.D.A.M.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento


EGGH/EP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Página 3 de 3